



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PERMITIR EL INGRESO CON ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PERMITIR EL INGRESO CON ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objeto regular y garantizar el acceso de los asistentes a espectáculos públicos en la ciudad de México a ingresar con alimentos y bebidas para consumo personal, priorizando en todo momento la seguridad y el consumo responsable, pero también los derechos del consumidor.

Al mismo tiempo se busca eliminar restricciones injustificadas que actualmente se imponen por parte de los organizadores, las cuales carecen de sustento legal



y generan afectaciones económicas, además de constituir prácticas abusivas en perjuicio de los asistentes.

LENGUAJE CIUDADANO (EXPLICACIÓN SIMPLE)

Cuando una familia, una pareja o una cuadrilla de amigos compra boletos para un concierto o evento, muchas veces el gasto fuerte no termina en la entrada: adentro todo cuesta muchísimo más.

Esta iniciativa propone algo muy sencillo: que la gente pueda entrar con un refrigerio y bebidas (no alcohólicas), siempre con envases seguros, cerrados y revisables, sin poner en riesgo la seguridad.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La ciudad de México es una de las capitales culturales más importantes del planeta, de hecho, en 2023 se colocó en el primer lugar en el ranking de las mejores ciudades culturales del mundo, según la revista global Time Out¹, este reconocimiento derivó de una encuesta hecha a residentes de las más grandes capitales del mundo, los cuales tenían que calificar distintos rubros relacionados a la oferta cultural de su ciudad. En esa edición de la revista, se resaltó tanto la calidad como la accesibilidad de la escena cultural mexicana, además de la amplia oferta cultural que tiene esta enorme y bella ciudad. Este mismo ranking en 2025² la revista dio a conocer que el 85% de los lugareños calificaron positivamente el arte y la cultura en la ciudad.

La ciudad de México al ser una de las capitales más vibrantes a nivel cultural, tiene una oferta cultural muy amplia, dentro de esta amalgama de eventos los festivales, conciertos musicales e incluso partidos de fútbol representa un punto

¹ <https://www.timeout.com/about/latest-news/the-worlds-20-best-cities-for-culture-right-now-according-to-time-out-112323>

² <https://www.timeout.com/travel/worlds-best-cities-for-culture>



clave, ya que suelen ser los eventos que más asistentes reúnen en un mismo lugar. La principal razón por la cual tienen tantos asistentes es que se llevan cabo en los recintos más grandes del país como el estadio GNP en Iztacalco con una capacidad máxima de más de 65,000³ asistentes, o el Autódromo Hermanos Rodríguez, también en Iztacalco que, dependiendo el evento, puede reunir cantidades entre 80,000 y 130,000 personas, como ultimo ejemplo tenemos el Estadio Azteca, que antes de su remodelación tenía una capacidad cercana a 100,000 personas en partidos de futbol.

Si la cantidad de asistentes que se pueden reunir por evento al mismo tiempo, hay que agregar que una buena parte de estos eventos se dan en múltiples fechas, por ejemplo, a finales de 2025, ZOE tenía contemplado dar 5 conciertos en el Estadio GNP, dando un total de 325,000 boletos disponibles⁴, fue tanto el éxito de la banda mexicana, que tuvo que abrir otra fecha, reuniendo a alrededor de 390,000 asistentes entre las 6 fechas. Lo anterior no se trata de un evento aislado, es mas bien el modus operandi que tiene artistas de talla mundial al agendar fechas en la ciudad de México, Otro ejemplo de esto es Bad Bunny que reunió a alrededor de 620,000⁵ asistentes o Shakira que congrego a 720,000 personas en 12 fechas, todas Sold Out.

Relacionado a lo anterior, en 2025 la Policía Bancaria e Industrial, realizo 553 dispositivos de seguridad⁶ durante conciertos y festivales, que congregaron a 10.1 millones de personas en distintos recintos de la ciudad. Los recintos más importantes fueron el Estadio GNP con 3.7 millones de asistentes en total, el

³ <https://www.excelsior.com.mx/funcion/cuanta-gente-cabe-en-el-estadio-gnp-seguros-y-otras-curiosidades/1715984>

⁴ <https://elpais.com/mexico/actualidad/2025-09-27/el-historico-regreso-de-zoe-cinco-estadios-gnp-325000-fans-y-musica-nueva>

⁵ <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/bad-bunny-congregara-a-medio-millon-de-asistentes-en-sus-conciertos-en-ciudad-de-mexico/>

⁶ <https://www.zolonoticias.com/2026/01/01/mas-de-10-millones-de-asistentes-en-conciertos-de-cdmx-en-2025/>



Autódromo Hermanos Rodríguez con 1.5 millones de personas y La Plaza La México con 760 mil asistentes.

4 La enorme cantidad de asistentes antes mencionada es en general un aspecto positivo para la Ciudad, pues reitera precisamente lo que ya habíamos comentado, la CDMX es una de las capitales mundiales más grandes del planeta a nivel cultural, asimismo, deja ver que existe un sector de la población con capacidad económica para acceder a este tipo de actividades, las cuales, como es sabido, implican costos elevados.

Usemos de ejemplo un concierto que era esperadísimo por los fans mexicanos y para el que miles de jóvenes ahorraron durante meses para poder permitirse adquirir una entrada. Este año el Estadio GNP recibirá el concierto de la banda surcoreana de K-POP BTS, evento cuyo precio del boleto iba desde los 1,767 pesos, hasta los 17,782 pesos⁷, a esos precios había que agregarle también una serie de cargos, que para muchos usuarios son abusivos, pero esa es otra historia. Estos precios que cada día son más exorbitantes, resultan impagables para el millón⁸ de fans mexicanos que aspiran a verlos en vivo.

Pero además del alto costo del precio del boleto, hay que agregar que los organizadores de estos eventos, ganan además muchísimo dinero con la venta de alimentos y bebidas, (que por cierto los precios son carísimos), pues al tener a decenas de miles de fans cautivos en un mismo lugar cantando las canciones de sus artistas favoritos, no tienen piedad a la hora de elegir los precios de los alimentos y mucho menos de las bebidas. Pues en el GNP, podemos encontrar

⁷ <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/22/bts-en-mexico-este-es-el-boleto-mas-barato-y-el-mas-caro-en-el-estadio-gnp-seguros-de-la-cdmx/>

⁸ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/26/espectaculos/sheinbaum-manda-carta-a-corea-para-pedir-mas-conciertos-de-bts-anuncia-sanciones-a-ticketmaster>



pizzas pequeñas individuales FUD en \$120, una lata de coca cola en 50 pesos, agua natural de 600 ml en 45 pesos, y electrolits en 90 pesos.

5

Referente a los precios anteriormente mencionados, en todos los casos el precio del producto se multiplica varias veces comparado con el precio del producto fuera del concierto, en la pizza el precio es de más del doble en comparación con el precio fuera del evento, con el agua el precio es 4.5⁹ veces mayor y en el caso de la cerveza el precio es 6.4¹⁰ veces mayor a el precio fuera del evento, con lo cual podemos darnos cuenta que claramente existen precios elevadísimos en productos cuyo consumo esta ligado a la experiencia. Aunado a lo anterior, la lista de productos que se puede comprar es realmente limitada, las opciones de alimentos no toman en cuenta dietas especiales y tampoco hay variedad de opciones sanas, por lo que, si bien podemos decir que la variedad de productos que ofrecen dentro cubre un alto porcentaje de las necesidades de las personas que asisten, hay muchas personas que preferirían alimentarse o beber algo diferente.

Tomando en cuenta los precios antes mencionados tanto de los boletos como de los alimentos resulta que la experiencia de poder ver a uno de tus artistas favoritos, se vuelve un lujo que pocos se pueden dar.

En México el salario mínimo se ubica en los 315 pesos al día¹¹, siendo este percibido por el 39.2% de la población ocupada según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)¹².

Tomando en cuenta los datos anteriores, estamos hablando de que, si quieres ir a un concierto, el boleto más barato te va a costar 5 días de trabajo, tomemos en cuenta que estos boletos son limitados e incluso Ticket Master ha tenido

⁹ <https://www.chedraui.com.mx/agua-natural-purificada-ciel-600ml-3041390/p>

¹⁰ <https://www.chedraui.com.mx/cerveza-clara-tecate-original-lata-710-ml-3697740/p>

¹¹ <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2026?idiom=es>

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf?



controversias que la relacionan directamente con revendedores, entonces tienes que competir con los miles de fans y con revendedores para poder gastar 5 días de trabajo en ver aun artista en la peor zona disponible. Y si además tienes la osadía de presentar una necesidad fisiológica básica de tener hambre y comerte una pizza y tener sed y beber algún refresco, vas a tener que agregar un día mas de trabajo. Por lo que solamente en un el boleto más barato y en un alimento y una bebida ya te gastaste casi 6 días de salario mínimo, es decir, una semana de esfuerzo.

Ese gasto para una persona que vive al día es literalmente impagable, lo cual resulta en que este tipo de eventos no sean para todos, por lo tanto, existe lo que se le conoce como discriminación de facto, que es en términos generales, la exclusión o el maltrato diferenciado e injustificado en la práctica social, laboral o cotidiana. Este tipo de discriminación se basa en hechos, comportamientos o barreras estructurales que marginan a grupos específicos, usualmente por cuestiones de estatus económico, pues esta es una barrera real que impide que las personas que cierto grupo social realicen actividades que son para otro grupo social de capacidad adquisitiva más alta.

Como conclusión y último párrafo de este planteamiento es necesario hacerse un par de preguntas: ¿Es justo que se utilicen espacios públicos para segregar sistemáticamente más de la mitad de la población en relación a su capacidad adquisitiva?, ¿es justo que una empresa gigantesca como OCESA administre un espacio público y se beneficie utilizando prácticas monopólicas que impiden el beneficio de dicho espacio público para razones culturales por parte de las personas que menos tienen? Y por último ¿todo esto es constitucional?

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



El objetivo legítimo es la seguridad (evitar objetos peligrosos, envases riesgosos o sustancias ilícitas). Pero la medida de “prohibición total” es excesiva cuando pueden imponerse reglas de ingreso controlado, con límites, tipos de envase y verificación.

7

La Ciudad impulsa actividades culturales y recreativas; sin embargo, si el consumo interno es desproporcionado, el disfrute se vuelve elitista. Regular el ingreso razonable democratiza la experiencia.

Orden y seguridad sí, abuso no: esta iniciativa no elimina la facultad del titular de mantener el orden; por el contrario, establece reglas para evitar vidrio, objetos peligrosos, envases no permitidos y consumo desordenado, alineándose con criterios de seguridad que ya existen en el Reglamento

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y convencional vigente, el cual reconoce la obligación del Estado mexicano de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, particularmente el derecho de al acceso a la cultura, es cual buscamos proteger reduciendo la discriminación de facto que existen en este tipo de eventos.

En primer término, el **artículo 1°** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹³ establece que, *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” En ese sentido, es jurídicamente válida la modificación que pretendemos hacer, dicha modificación*

¹³ Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primer/capitulo-i/#articulo-1o>



es en pro del derecho al acceso a la cultura que descansa en el **artículo 4** de esta constitución y que literalmente dice, “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura.”

Mas adelante en el **artículo 1** se lee que, “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” En ese sentido la propuesta contribuye a la eliminación de una de las múltiples barreras existentes en este tipo de eventos, en los cuales las personas de peores condiciones sociales ven menoscabados su derecho al acceso a la cultura, debido a la existencia de una discriminación de facto relacionada a los costos.

Mas adelante en su artículo 28 dicta que, “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas”. La propuesta tiene el objetivo de eliminar esta práctica monopólica de limitar el consumo a únicamente lo que se vende al interior de los grandes festivales de música.

Por su parte la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**¹⁴ en su **artículo 4**, **apartado B** dice que, “En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.” La propuesta tiene como fines la inclusión y la accesibilidad.

En el mismo **artículo 4**, **apartado C**, se puede leer lo siguiente, “Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de

14

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf



piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social...” Nuevamente la propuesta intenta eliminar esta discriminación de facto.

En la **LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**¹⁵, se define de manera clara lo que según esta ley considera prácticas monopólicas relativas en los **artículo 54** que dice, *“Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado: a) desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos; b) impedir sustancialmente el acceso de otros Agentes Económicos; c) establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos, o d) limitar indebidamente la capacidad de otros Agentes Económicos para competir en los mercados.* Por lo tanto, efectivamente la iniciativa intenta eliminar estas bien llamadas prácticas monopólicas.

9

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PERMITIR EL INGRESO CON ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:	Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el

¹⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>



<p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXVI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente;</p> <p>XXV BIS . En caso de que el Espectáculo Público se celebre en un lugar abierto, deberá permitirse el ingreso de las personas asistentes con alimentos y bebidas para consumo personal.</p> <p>XXVI. ...</p> <p>Artículo 15 Bis.- En los espectáculos públicos que se celebren en lugares abiertos, se permitirá a las personas asistentes el ingreso de alimentos y bebidas para consumo personal, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Para efectos de este precepto, se entenderá por consumo personal el ingreso en cantidades limitadas sin fines de venta, distribución o comercialización.</p>
--	---



ARTÍCULO 49. ...

I. a II. ...

III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, los Espectadores no introduzcan alimentos preparados al área de butacas del establecimiento mercantil o lugar en donde se celebre, y

IV. ...

...

Los alimentos permitidos deberán consistir exclusivamente en refrigerios o alimentos listos para consumo inmediato, en porciones individuales, tales como botanas, barras, sándwich, fruta, galletas o similares; quedando prohibido el ingreso de alimentos en recipientes voluminosos, platillos preparados de alto volumen, alimentos con líquidos o caldos, alimentos calientes, así como el ingreso de hieleras, termos de gran capacidad, envases rígidos u otros objetos destinados a transportar comida en volumen.

El ingreso de alimentos y bebidas estará permitido únicamente cuando los productos se encuentren en envase o empaque cerrado y sellado de origen, y sean susceptibles de inspección visual y/o revisión por el personal de seguridad o control de acceso del evento, a efecto de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

Las bebidas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Envases permitidos. Únicamente



<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>III LEGISLATURA</p>	<p>se permitirá el ingreso de bebidas en envases de plástico, cartón o cualquier otro material flexible o irrompible, quedando estrictamente prohibido el ingreso en envases de vidrio;</p> <p>II. Límite por persona. El límite máximo de ingreso será de:</p> <p>a) hasta cuatro (4) envases con capacidad máxima de trescientos cincuenta y cinco mililitros (355 ml) cada uno; o bien,</p> <p>b) hasta dos (2) envases con capacidad de trescientos cincuenta y seis (356 ml) a seiscientos mililitros (600 ml) cada uno, por persona asistente;</p> <p>III. Sellado obligatorio. Todos los envases, empaques y envolturas de los productos ingresados deberán encontrarse cerrados y sellados al momento del acceso.</p> <p>Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo el ingreso de alimentos y bebidas en espectáculos que se celebren en recintos cerrados, teatros, auditorios, salas de concierto, museos, o en inmuebles catalogados o sujetos a protección</p>
---	--



patrimonial, así como aquellos en los que, mediante dictamen fundado de la autoridad competente en materia de Protección Civil, se determinen restricciones específicas por razones de seguridad.

Los organizadores únicamente podrán establecer medidas operativas de revisión y control de acceso por razones de seguridad y protección civil, sin que puedan prohibir de manera general el ingreso permitido por este artículo en recintos o lugares abiertos, ni imponer condiciones que lo hagan nugatorio.

ARTÍCULO 49. ...

I. a II. ...

III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, las y los Espectadores no introduzcan alimentos preparados para su comercialización ni envases u objetos que representen riesgo.

Tratándose de espectáculos públicos celebrados en espacios



<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>III LEGISLATURA</p>	<p>abiertos, se permitirá el ingreso de alimentos y bebidas para consumo personal, conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Alimentos: únicamente refrigerios o alimentos de consumo inmediato, en porciones individuales, preferentemente en empaques cerrados o transparentes;b) Bebidas no alcohólicas: en envases plásticos, desechables y cerrados de fábrica, con capacidad máxima por persona que determine el Reglamento o los lineamientos de Protección Civil aplicables;c) Quedará prohibido el ingreso de objetos punzocortantes o peligrosos, así como recipientes que no permitan inspección visual. <p>IV. ...</p> <p>...</p>
---	--



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PERMITIR EL INGRESO CON ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, en los términos siguientes:

15

ÚNICO. Se adicionan una fracción XXV Bis al artículo 12; y un artículo 15 Bis; y, se reforma la fracción III del artículo 49 de la **Ley para la celebración de espectáculos públicos de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I a XXIV. ...

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente;

XXV BIS . En caso de que el Espectáculo Público se celebre en un lugar abierto, deberá permitirse el ingreso de las personas asistentes con alimentos y bebidas para consumo personal.

XXVI. ...

Artículo 15 Bis.- En los espectáculos públicos que se celebren en lugares abiertos, se permitirá a las personas asistentes el ingreso de alimentos y bebidas para consumo personal, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Para efectos de este precepto, se entenderá por consumo personal el ingreso en cantidades limitadas sin fines de venta, distribución o comercialización.



Los alimentos permitidos deberán consistir exclusivamente en refrigerios o alimentos listos para consumo inmediato, en porciones individuales, tales como botanas, barras, sándwich, fruta, galletas o similares; quedando prohibido el ingreso de alimentos en recipientes voluminosos, platillos preparados de alto volumen, alimentos con líquidos o caldos, alimentos calientes, así como el ingreso de hieleras, termos de gran capacidad, envases rígidos u otros objetos destinados a transportar comida en volumen.

El ingreso de alimentos y bebidas estará permitido únicamente cuando los productos se encuentren en envase o empaque cerrado y sellado de origen, y sean susceptibles de inspección visual y/o revisión por el personal de seguridad o control de acceso del evento, a efecto de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

Las bebidas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Envases permitidos. Únicamente se permitirá el ingreso de bebidas en envases de plástico, cartón o cualquier otro material flexible e irrompible, quedando estrictamente prohibido el ingreso en envases de vidrio;

II. Límite por persona. El límite máximo de ingreso será de:
a) hasta cuatro (4) envases con capacidad máxima de trescientos cincuenta y cinco mililitros (355 ml) cada uno; o bien,
b) hasta dos (2) envases con capacidad de trescientos cincuenta y seis (356 ml) a seiscientos mililitros (600 ml) cada uno, por persona asistente;

III. Sellado obligatorio. Todos los envases, empaques y envolturas de los productos ingresados deberán encontrarse cerrados y sellados al momento del acceso.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo el ingreso de alimentos y bebidas en espectáculos que se celebren en recintos cerrados, teatros, auditorios, salas de concierto, museos, o en inmuebles catalogados o sujetos a protección patrimonial, así como aquellos en los



que, mediante dictamen fundado de la autoridad competente en materia de Protección Civil, se determinen restricciones específicas por razones de seguridad.

Los organizadores únicamente podrán establecer medidas operativas de revisión y control de acceso por razones de seguridad y protección civil, sin que puedan prohibir de manera general el ingreso permitido por este artículo en recintos o lugares abiertos, ni imponer condiciones que lo hagan nugatorio.

ARTÍCULO 49. ...

I. a II. ...

III. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público, las y los Espectadores no introduzcan alimentos preparados para su comercialización ni envases u objetos que representen riesgo.

Tratándose de espectáculos públicos celebrados en espacios abiertos, se permitirá el ingreso de alimentos y bebidas para consumo personal, conforme a las reglas siguientes:

- a) Alimentos: únicamente refrigerios o alimentos de consumo inmediato, en porciones individuales, preferentemente en empaques cerrados o transparentes;
- b) Bebidas no alcohólicas: en envases plásticos, desechables y cerrados de fábrica, con capacidad máxima por persona que determine el Reglamento o los lineamientos de Protección Civil aplicables;
- c) Quedará prohibido el ingreso de objetos punzocortantes o peligrosos, así como recipientes que no permitan inspección visual.

IV. ...

...

TRANSITORIOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma

13/03/2026 11:54

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69B44F0E314207017E15B2FA

Nombre y extensión: iniciativa espectáculos públicos.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

35589424f81b9c4b5729f47e9b69cd40f9f493a49afa94c71086e5cf84bfe08

Huella digital del contenido del documento firmado:

383837a55e5170898b944b72b5b71d896e39ee67d5169566c541974044916b73

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.107.35

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

13/03/2026 11:53

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/03/2026 17:54:37 UTC (13/03/2026 11:54:37 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

7cb6bfde-3274-4743-9ea4-5146bd311d1c.cons

Huella digital contenida en la constancia:

383837a55e5170898b944b72b5b71d896e39ee67d5169566c541974044916b73

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69B44F558EEF070270616D46

Enviado: 13/03/2026

Derecho

IP: 189.146.107.35

11:54:12

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 13/03/2026

Correo:

11:54:30

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Visto: 13/03/2026 11:54:30

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

13/03/2026 11:54:30.325

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

13/03/2026 11:54:30.326

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7cb6bfde-3274-4743-9ea4-5146bd311d1c>

